

Considerando ademas: que ningun oficial superior o inferior de la República está autorizado para movilizar tropas y mantenerlas sobre las armas, como se evidencia de lo que acontece en estas provincias, sin órden de la Autoridad legítima:

HAN VENIDO EN DECRETAR Y DECRETAN:

Art. 1º. Se concede amnistía general a todos los disidentes y que sostenian el gobierno del Señor Buenaventura Baez, y se les promete toda clase de garantías y seguridades, relegando al olvido todo lo pasado, sin que se pueda en ningun tiempo poner obstáculos a los que han sostenido el partido contrario, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, quienes conservarán los grados que legalmente obtenían.

Art. 2º. Todo General, Jefe ú oficial, que al tener conocimiento del presente Decreto, no haga su sumision a la autoridad legítima mas inmediata, ó a los Jefes de las fuerzas que se destacan y están en los puntos que el gobierno legítimo les ha designado, será considerado traidor y perseguido como tal.

Art. 3º. Los Generales, Jefes y Oficiales, que no cumplieren con esta disposicion, se reputarán enemigos declarados del actual gobierno; serán perseguidos, capturados y sometidos a los Consejos de Guerra, para que sean juzgados y condenados a las penas de los traidores, consignadas en el Código Penal Militar.

Dado en la Sala de Gobierno y ciudad de Santiago de los Caballeros, a los veintidos dias del mes de Junio de 1866, etc.—Pimentel.—F. de J. García.

Refrendado por el General Delegado de la Junta Auxiliar de Gobierno.—J. B. Curiel.

Núm. 927.—RESOLUCION del Subdelegado del Triunvirato, mandando proceder al repartimiento de un anticipo de 50 % sobre el impuesto de patentes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Tomas Bobadilla, Miembro de la Junta auxiliar creada para atender al régimen gubernativo de las Provincias del sur, y sub-delegado del Triunvirato.

Atendiendo: Que la Sub-delegacion del Triunvirato en estas Provincias carece de las facultades suficientes para arbitrar recursos extraordinarios con que subvenir a las mas indispensables atenciones del servicio público.

Atendiendo: Que el derecho de patentes ha sido siempre en la República uno de los impuestos legales, con ayuda de cuyo producto se han cubierto las atenciones del presupuesto.

Oido el parecer de la Junta auxiliar de Gobierno,

HA RESUELTO:

1º. Para hacer frente a las apremiantes necesidades del servicio público, se procederá por el Ayuntamiento de esta capital al repartimiento de un anticipo de 50 por ciento sobre el impuesto de patentes correspondientes al corriente año, sujetándose a las bases siguientes:

Consignatarios	\$ 150
Comerciantes importadores	" 100
Tenderos no importadores de 1a. clase	" 60
Idem no importadores de 2a. clase	" 40
Pulperos de 1a. clase	" 60
Idem de 2a. clase	" 40
Idem de 3a. clase	" 20
Armadores de buques	" 80
Farmacéuticos	" 100
Alambiques de un punto	" 60
Idem de un idem para abajo, segun corresponda	
Fondistas	" 80
Billares	" 40
Tabaquerías de 1a. clase	" 50
Idem de 2a. idem	" 30
Confiterías	" 30
Peleterías	" 60
Sombrererías de 1a. clase	" 40
Idem de 2a. idem	" 30
Panaderías de 1a. clase	" 60
Idem de 2a. idem.	" 40

2º. Una Comision del Ayuntamiento procederá a clasificar los establecimientos conforme a las bases anteriores, y termi-

nada la operacion, remitirá el estado a la Administracion general para que por dicho funcionario se opere la recaudacion.

3º. El Ayuntamiento percibirá 4 por ciento sobre este impuesto para las atenciones municipales.

4º. Todo el que a la presentacion del recibo del Administrador no satisfaga la cuota que le corresponda en el término de ocho dias, será condenado por el alcalde a pagar el duplo del impuesto.

Santo Domingo 16 de Julio de 1866.—Tomas Bobadilla.—
Refrendado: La Comision de Hacienda, Pedro T. Garrido.—
Juan R. Fiallo.—Eusebio Pereira.

Núm. 928.—RESOLUCION del Subdelegado del Triunvirato, declarando texto para las escuelas, el tratado de geografia del Sr. Javier Angulo Guridi.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Tomas Bobadilla, Miembro de la Junta auxiliar creada para atender al regimen gubernativo de las Provincias del sur, y sub-delegado del Triunvirato.

La Subdelegacion del Gobierno de la República.

Oido el parecer de la Junta Auxiliar creada en esta Capital.

Vista la solicitud del Ciudadano Javier Angulo y Guridi, encaminada a que el Gobierno tome bajo su proteccion el tratado de Geografia, Físico, Histórica, Antigua y Moderna, de la Isla de Santo Domingo, que ha escrito últimamente.

Vista la expresada obra, la cual ha sido debidamente examinada.

Considerando: que la referida obra es de utilidad, la primera en su género que aparece en el pais para orientar tanto al público, como a la juventud, en la fisonomia, los secretos y la historia de su patria, y que está escrita en un estilo didáctico, correcto, y fácil a la comprension de todas las inteligencias.

Considerando: que al ejercer un acto de benevolencia en lo que solicita el Ciudadano Guridi, el Gobierno establece un precedente que estimulará nuestros hombres estudiosos a la exhibicion de sus conocimientos útiles, en provecho propio y lustre